



CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO SUPERIOR No. 022

"Por medio del cual se crean estímulos a los estudiantes que participen en los juegos internos de la Universidad en cada una de las disciplinas deportivas"

El Consejo Superior de la Universidad, en uso de las atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Constitución Nacional en su artículo 69, Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 y por el Acuerdo Superior No. 012 del 2 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia establece la Educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.

Que en virtud de la *autonomía universitaria*, consagrada en la Carta Política de Colombia, en su artículo 69 y desarrollado por la Ley 30 de 1992, corresponde al Consejo Superior como máximo órgano universitario definir las políticas encaminadas a establecer y satisfacer las necesidades esenciales para el desarrollo de la institución a fin de integrar los requerimientos sociales de la región y el país en lo que a la misión institucional se refiere.

Que el Plan de Gobierno de 2008 - 2012 "*La Autonomía y la Excelencia son lo primero*", estableció el Proyecto 1.3.3. - *Fomento al Talento Académico Cultural y Deportivo*.

Que la Universidad, es una institución de educación superior que declara en su Misión la voluntad de promover la formación integral entre todos los miembros de la Comunidad Universitaria, por ello, fomentar el deporte contribuye de una manera importante al desarrollo de una formación humanística e integral de los estudiantes.

Que la creación del estímulo para los estudiantes que participan en las justas deportivas internas de la Universidad, es una estrategia que fomenta las prácticas deportivas, orientadas a la sana competencia y esparcimiento, incentivando así el equilibrio físico e intelectual de los estudiantes, previniendo conductas nocivas para ellos y para la sociedad.

En merito de lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar del treinta por ciento (30%) del valor de la matrícula al estudiante que haya sido galardonado con el primer lugar en una competencia o justa deportiva institucional por el periodo académico siguiente. Cuando la disciplina se practique en equipo el beneficio se otorgará a todos los integrantes del equipo que efectivamente hayan competido según certificación de la Dirección de Bienestar Universitario.

Parágrafo: La exoneración de que trata el presente artículo, es aplicable única y exclusivamente para los estudiantes de programas académicos de pregrado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para tener derecho a la exoneración de que trata el artículo anterior el estudiante deberá cumplir además con los siguientes requisitos:

- a. No tener sanción disciplinaria vigente.
- b. Haber obtenido un promedio igual o superior a 350 en el semestre en el que resultó galardonado.

Parágrafo: En caso que el estudiante beneficiario posea otra clase de exoneración en derechos de matrícula, se tendrá en cuenta la de mayor porcentaje.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUÉSE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta, D.T.C. e H., a los **12 DIC. 2011**

El Presidente,

La Secretaria,



Gral. (r) MANUEL JOSÉ BONETT LOCARNO
Presidente del Consejo Superior



MERCEDES DE LA TORRE HASBUN
Secretaria General

